



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO : HAMILTO ANDRADE ESCOBAR.
RADICACIÓN : 2021-592

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ALICIA PERDOMO TOVAR y en contra de HAMILTO ANDRADE ESCOBAR, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de los interés corrientes generados a partir del 31 de marzo de 2015 hasta el 30 de marzo 2020.

1.3.- Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por la suma de los interés corrientes generados a partir del 04 de febrero de 2015 hasta el 03 de febrero 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada, por conducto de la Secretaría del Juzgado, dada la manifestación de la parte actora de desconocer dirección física y electrónica del demandado, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para ello, deberá efectuar la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas dispuesto para tal fin.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**